

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**  
**REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO**

Inf. Téc. (DZP VIII) N°21-2025 Cesión RAE Sardina Común y Anchoqueta  
AG SIMBA (RAG 679-8) – Embarcaciones (VIII)  
EXPEDIENTE CERO PAPEL N°1662/2025

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA  
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL,  
REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIOBIO. CONFORME A LO  
DISPUERTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE  
PESCA Y ACUICULTURA

Concepción, **jueves, 6 de febrero de 2025**

R. EX. N° **00305/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines, SIMBA A.G. Registro de Asociaciones Gremiales RAG N° 679-8, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante ingreso N°43 del 6 Febrero de 2025; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N°21/2025, de fecha 6 Febrero de 2025; el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 231 del 2013; N°58, N°1114 del 2016, N°535 del 2018; N°243 de 2019; N°8 de 2020; N°63 y N°67 de 2022; y N°133 del año 2023, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N°2986 de 2024, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que la Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines, SIMBA A.G. Registro de Asociaciones Gremiales RAG N° 679-8, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 250 toneladas del recurso Sardina común y 50 toneladas del recurso anchoqueta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta autorizada mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de las embarcaciones artesanales: SUSANA II (RPA 967342); GAVIOTA I (RPA 969701); inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región del Biobío, sección pesquería de sardina común y anchoqueta; quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N°2159 de 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **250 toneladas del recurso Sardina común y 50 toneladas del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines, SIMBA A.G. Registro de Asociaciones Gremiales RAG N° 679-8, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decretos Exento N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de las embarcaciones artesanales, conforme la siguiente tabla:

|                                   |             |        | Cuota (ton)   | Cuota (ton) |
|-----------------------------------|-------------|--------|---------------|-------------|
| Armador                           | Embarcación | RPA    | Sardina común | Anchoveta   |
| EDITA DEL ROSARIO LEIVA ALVAREZ   | SUSANA II   | 967342 | 250           | 50          |
| SUSANA BEATRIZ GUTIERREZ ESPINOZA | GAVIOTA I   | 969701 |               |             |

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024 y modificaciones posteriores de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **250 toneladas del recurso sardina común y 50 toneladas del recurso anchoveta** a la organización artesanal **Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines, SIMBA A.G. Registro de Asociaciones Gremiales RAG N° 679-8**.

4.- los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoveta autorizada a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliados, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Resolución Exenta N°2986 de 2024, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

**Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente a la Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines, SIMBA A.G. Registro de Asociaciones Gremiales RAG N° 679-8**

|                           | TRIPULANTES |                                 |
|---------------------------|-------------|---------------------------------|
| Embarcación               | RUT         | NOMBRE                          |
| FLORINA I<br>(RPA 968797) | 12556070-9  | ENRI MAURICIO POBLETE NOVOA     |
|                           | 10026172-3  | ELEODORO GUTIERREZ DIAZ         |
|                           | 6515256-8   | LUIS MOISES ESCOBAR ARAVENA     |
|                           | 9028627-7   | OSVALDO DEL CARMEN SANZANA SAEZ |
|                           | 9326975-6   | JUAN CARLOS TORRES MORAGA       |
|                           | 10329512-2  | GERMAN PATRICIO ASTETE VIDAL    |
|                           | 10526477-1  | JUAN ALBERTO DIAZ SEPULVEDA     |
|                           | 13313471-9  | JORGE DANIEL NOVOA INOSTROZA    |
|                           | 15192518-9  | HARRIS DAVIS CASTRO SANHUEZA    |

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la “Asociación Gremial de Armadores, Pescadores Artesanales y Actividades Afines, SIMBA A.G. Registro de Asociaciones Gremiales RAG N° 679-8”

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.  
POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**MPG**



**Reinaldo Alejandro Humberto Klenner  
Valdebenito  
Director Zonal  
Dirección Zonal Regiones de Ñuble y del Biobío**

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21200290&hash=e90cc>